



**AMPLIACIÓN PERMISO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR** ART. 48.4 Y 48.5 ET

Lo más relevante es, por un lado, la ampliación del permiso por nacimiento que de 16 semanas pasa a 17 semanas y, por otro, las 2 semanas retribuidas para el cuidado de menor hasta los 8 años. Lo que en la práctica supone 19 semanas retribuidas por nacimiento y cuidado.

**1. 19 SEMANAS**



• **AMPLIACIÓN PERMISO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR**

- a) 6 semanas obligatorias ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto a jornada completa.
- b) 11 semanas: en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, tras las 6 obligatorias hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses.
- c) 2 semanas: en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, hasta que el hijo o hija cumpla 8 años.
- \* **También en supuestos de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento.**
- \* **Retribución al 100% por la Seguridad Social.**



**2. 32 SEMANAS**  
FAMILIAS MONOPARENTALES



- a) 6 semanas obligatorias ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto a jornada completa.
- b) 22 semanas: en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, tras las 6 obligatorias hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses.
- c) 4 semanas: en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, hasta que el hijo o hija cumpla 8 años.
- \* **También en supuestos de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento.**
- \* **Retribución al 100% por la Seguridad Social.**

**3. APLICACIÓN**

En vigor al día siguiente de su publicación en el BOE (30 de julio de 2025).

La ampliación del permiso por nacimiento –el de las 17 semanas- no es retroactiva.

Respecto a las 2 semanas retribuidas por cuidado será de aplicación para nacimientos y adopciones a partir del 2 de agosto del 2024. Es decir, aquellas personas con hijos/as menores de 8 años nacidos antes del 2 de agosto de 2024 no podrán ejercer este derecho.

**El derecho podrá disfrutarse desde el día 1 de enero de 2026.**

**4. 8 SEMANAS**

• **PERMISO PARENTAL DE 8 SEMANAS NO RETRIBUIDO** Permiso anterior, ya recogido en los art. 49 g del EBEP y 48 bis del ET

Continúa el permiso parental para el cuidado de hijo/a o menor acogido/a por tiempo superior a un año, que podrá disfrutarse hasta que el menor cumpla 8 años. Este permiso, de duración no superior a 8 semanas, continuas o discontinuas, es intransferible y podrá disfrutarse a tiempo completo o en régimen de jornada a tiempo parcial. Se cotiza a la S. Social. Sin embargo, NO es retribuido.